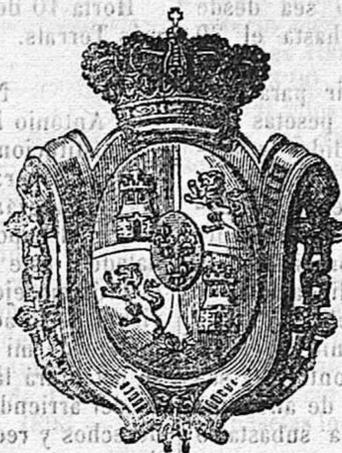


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

LA

DEPOSITOS DE...
El precio de los depósitos...
se en la Caja de Depósitos...
Depositar de fondos municipales...
esta localidad.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1591

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha de ayer el siguiente Real decreto:—A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el domingo próximo hasta que sea elevado á Ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.—Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.»

En cumplimiento del Real decreto inserto en el presente Boletín, se suspenderán las elecciones de Concejales anunciadas para el domingo 14 del corriente mes, y si en algún pueblo ó sección hubiesen comenzado, se pararán en el estado en que se encuentren las operaciones electorales, consignándose así en acta especial, que firmarán el Presidente é Interventores, y de que remitirán copia á este Gobierno.

Tarragona 13 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1592

CIRCULAR

Habiéndose extraviado á las vecinas de Tortosa, María de la Cinta Roig Navarro y Antonia Gaya Picart, las cédulas

las personales de 1.ª clase expedidas á favor de dichas interesadas por la Alcaldía de dicha ciudad, se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tengan valor ni efecto los expresados documentos.

Tarragona 12 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1593

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En 1.º de los corrientes, y por acuerdo de la Junta provincial, se dirigió una circular á las Juntas municipales del Censo en cuyas listas no constaba reclamación interpuesta, dándoles precisas instrucciones para la confección de las definitivas, las cuales, así como los oportunos anteproyectos de división en distritos y secciones, se les previno remitieran sin falta por todo el día 10.

Y como no se ha dado cumplimiento á este servicio en los pueblos que á continuación se relacionan, estimo oportuno dirigirles el presente recordatorio antes de nombrar Comisionados que pasen á recoger de oficio la documentación de que se hallan en descubierto, previniéndoles además que si á vuelta de correo no se reciben los expresados documentos, me veré en el sensible caso de expedir Comisionados que pasen inmediatamente á recogerlos á costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de abrir desde luego los oportunos expedientes para que la Junta provincial del Censo en la sesión que debe celebrar próximamente pueda exigir á aquéllos la ineludible y severa responsabilidad que determina la vigente ley Electoral.

Tarragona 12 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Junta, Fernando de Querol.

Pueblos que no han remitido las listas definitivas:

- | | |
|-------------|------------------|
| Albiol. | Caseras. |
| Alfara. | Castellvell. |
| Alforja. | Ceballá Condado. |
| Bañeras. | Colldejou. |
| Benifallet. | Corbera. |
| Benisanet. | Cunit. |
| Blancafort. | Guiamets. |

- | | |
|-----------------|---------------|
| Lloá. | Torroja. |
| Llorach. | Ulldemolins. |
| Margalef. | Vespella. |
| Molá. | Vilabella. |
| Pont Armentera. | Vilaplana. |
| Riba. | Villarrodona. |
| Salomó. | Vilaseca. |
| San Carlos. | Vinebre. |
| Santa Bárbara. | |

Pueblos que no han remitido los anteproyectos de división.

- | | |
|-----------------|-------------------|
| Alforja. | Rasquera. |
| Benifallet. | Ribarroja. |
| Benisanet. | Rocafort Queralt. |
| Blancafort. | Rodoña. |
| Bráfim. | Salomó. |
| Corbera. | San Carlos. |
| Fatarella. | Santa Bárbara. |
| Ginestar. | Torroja. |
| Molá. | Ulldemolins. |
| Morell. | Vandellós. |
| Pasanant. | Vilaplana. |
| Pobla Masaluca. | Vilaseca. |
| Porrera. | Vilera baja. |
| Pradell. | Vimbodí. |
| Querol. | Vinebre. |

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual	Capitalización del canon al 3 por 100 tipo de la subasta	Cantidad que adeuda á la Hacienda
					Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Elvira....	Vimbodí.	Barita	Juan Guarro Sanromá	4	20'80	693'33	27'60

Bases á que han de sujetarse las subastas que se citan.

Primera. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, bajo el tipo de alza de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina en la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 1594

Anuncio

Terminados con arreglo á Instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por el concepto de canon de superficie de minas adeuda á la Hacienda la titulada «Elvira», sin que haya dado por resultado el abono al Tesoro de aquellas por su dueño; esta Delegación por acuerdo de esta fecha y á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la propia Instrucción ha resuelto se enagene la referida mina en subasta pública que tendrá lugar en estas oficinas los días 20, 25 y 30 del mes actual, con sujeción á su vez á cuanto se dispone en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, á cuyas subastas podrán tomar parte las personas á quienes puedan convenir bajo las condiciones y tipos siguientes:

que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinticuatro horas siguientes al remate.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Cuarta. Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad por que se hallen en descubierto, recargos y costas. (artículo 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.)

Quinta. Si resultasen dos ó más proposiciones para la mina, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la liana, durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Sexta. Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las

veinticuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Octava. No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Novena. La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo dueño al expedirle el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 4 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... enterado del anuncio de venta de una mina publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de la misma, se comprometo á quedarse con la denominada «Elvira», de cuatro pertenencias, sita en el término municipal de Vimbodí, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma).

Núm. 1595

El Comisario de Guerra de la plaza de Reus.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada y leña en esta Factoría de Subsistencias y aceite, carbón, ceniza y paja larga en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 26 del actual, á las dos de su tarde para los primeros artículos y á la una de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 11 de Mayo de 1893.—P. A., Julián Mombredo.

Núm. 1596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 3 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del que suscribe, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas

y medidas, por medio de pujas á la llana, correspondiente al próximo año económico de 1893-94, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 1.500 pesetas por el alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Hallándose terminada la matrícula de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Pinell 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 1597

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Horta.

Hace saber: Que habiendo sido infructuoso el resultado de los encabezamientos gremiales voluntarios tanteados para cubrir el total cupo de consumos y sal que ha de satisfacer este Municipio durante el ejercicio económico de 1893-94, igual que el de arriendo á venta libre de los derechos de las especies que forman dicho cupo por el término de tres años, en providencia del día de hoy y en virtud de lo acordado en 1.º de Abril último por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, he resuelto, como lo verifico, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y carnes para el año 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en esta Casa Consistorial el día que haga ocho no festivos, desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal de manifiesto al público.

En el caso de no dar aquélla resultado se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que ha tenido lugar la primera, y si tampoco ésta diese resultado se pasará á la celebración de la tercera y última subasta, sirviendo de tipo el importe de los dos tercios del que ha debido regir en la anterior para adjudicarse sin más licitaciones al que resulte más beneficioso postor, y cuyo acto

tendrá lugar en la propia hora del siguiente no festivo á la segunda.

Horta 10 de Mayo de 1893.—Tomás Terrats.

Núm. 1598

Don Antonio Magre Figueras, Alcalde constitucional de Aiguamurcia.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1893-94, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se celebrará la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 26 del actual, desde las once á las doce de la mañana, por pujas á la llana, bajo el tipo de 12.202.72 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante prestar en metálico la fianza igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, y siendo la garantía necesaria para hacer postura la del 2 por 100 del expresado tipo.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera el día 8 de Junio próximo de once á doce de la mañana en el mismo local de las Casas Consistoriales, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación; pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Aiguamurcia 6 de Mayo de 1893.—Antonio Magre.

Núm. 1599

Don Angel Miquel Vicens, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de cardes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.233.90 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 8 de Mayo de 1893.—Angel Miquel.

Núm. 1600

Don Juan Gené Porta, Alcalde constitucional de Nülles.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año,

á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.314.77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Nülles 10 de Mayo de 1893.—Juan Gené.

Núm. 1601

Don Antonio Saigí Mallafré, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.019.38 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perafort 10 de Mayo de 1893.—Antonio Saigí.

Núm. 1602

Don Ramón Roviroza Nin, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.640.42 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Calafell 10 de Mayo de 1893.—Ramón Roviroza.

Núm. 1603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado, durante

cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Maslloréns 11 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Cendra.

Núm. 1604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se crean justas.

Terminada igualmente la matrícula de subsidio industrial de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho período puedan los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes.

Capsanes 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Quintana.

Núm. 1605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Llorens 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Santó.

Núm. 1606

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó conejo de las 1316 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.....	987'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	320'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.	750'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado	

al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 116.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	581'50

	3.838'50
--	----------

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Albiñana 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 1607

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una	175'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno	250'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	450'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.267 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.....	608'00
	1.483'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Barbará 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Fabregat Porta.

Núm. 1608

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 3.864 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas el 100.....	48'30
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	450'00
Idem de 0'56 pesetas por cada	

100 kilos de leña de los 5.445 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos.....	30'63
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.753 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	382'60
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	180'00
	1.091'53

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Renau 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Armengol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1609

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por José Ferré Marqués, contra Francisco Bargalló Benet, vecinos de García, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, los bienes siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de García, partida Planes, denominada «Nomen» de extensión treinta y cinco céntimos de jornal, plantada de almendros y viña; lindante por sus cuatro puntos cardinales con José Bargalló.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Vall de Ruchs» de extensión un jornal y medio, plantada de almendros, viña, higueras, olivos y garriga; lindante al Norte con un camino, al Sur con Francisco Bargalló, al Este con Ramón Riba y al Oeste con Pedro March.

Y para la celebración de su remate se señala el día veinte y nueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración.

Dado en Falset á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 1610

En méritos de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, el Sr. Juez ha acordado en providencia de esta fecha mandar citar por medio de la presente á Agustín Pallarés Mulet, á cuyo sugeto se le cita para que comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona el día treinta y uno del presente mes, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en la causa que se instruyó por este Juzgado contra Felipe Viñals y otro por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de cinco á cincuenta pesetas de multa y demás prevenido en el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal caso

de incomparecencia sin justa causa que se lo impida.

Dado en Gandesa á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Pérez.—Ante mí, Valentín Faura.

Núm. 1611

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy y á virtud de una orden de la Audiencia provincial de Tarragona, ha acordado se cite, como se cita, á Manuel Sabaté y Suñé, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Tarragona para el acto del juicio oral de causa seguida contra Clemente Alcoverro y otro sobre lesiones; bajo los apercibimientos de multa de cinco á cincuenta pesetas y demás prevenido en el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de incomparecencia sin justificar justa causa que se lo impida.

Dado en Gandesa á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Valentín Faura.

Núm. 1612

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, á Ramón Moyá Balagué, natural de Arbeca, de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, ojos azules, color claro, nariz aguileña, boca grande, barba poca, frente espaciosa y viste pantalón de pana negro, garibaldina de color, blusa azul, boina oscura, calcetines de color y alpargatas, para que se presente ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por amenazas y lesiones leves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Moyá Balagué, quien, caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Domingo Sobreval.

Núm. 1613

Don Francisco Roselló Vallés, Juez municipal de Roquetas, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por defunción del que lo desempeñaba, los que se crean con derecho á desempeñarlo presentarán en la Secretaría del mismo, dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la correspondiente instancia debidamente documentada; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Dado en Roquetas á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Roselló.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
212	Cuenca.—Villar del Sáncz á Peristeban.	1. ^a	Peatón.	227			
213	Idem.—Horcajo de Santiago á Finca denominada la Martiniega.	1. ^a	Idem.	450			
214	Idem.—Canalejas á Alcanjate.	1. ^a	Idem.	565			
215	Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrilas.	1. ^a	Idem.	250			
216	Idem.—Garcinarro á Buendía.	1. ^a	Idem.	377'50			
217	Idem.—Cuevas de Velasco á Villarejo de Espartal.	1. ^a	Idem.	400			
218	Idem.—Guascuena á Villalba del Rey.	1. ^a	Idem.	472'50			
219	Gerona.—La Escala.	1. ^a	Cartero.	100			
220	Idem.—Torrohella.	1. ^a	Idem.	250			
221	Idem.—Llambinas.	1. ^a	Idem.	100			
222	Idem.—Cuart.	1. ^a	Idem.	100			
223	Idem.—Castillo de Aro.	1. ^a	Idem.	100			
224	Idem.—Santa Cristina de Aro.	1. ^a	Idem.	100			
225	Idem.—La Junquera á la Bafol.	1. ^a	Peatón.	235			
226	Idem.—Subalterna de San Felu á la estación	1. ^a	Idem.	150			
227	Granada.—Puebla de Don Fadrique.	1. ^a	Cartero.	200			
228	Idem.—Albuñol á Sorvilán.	1. ^a	Peatón.	617			
229	Idem.—Motril á Calaonda.	1. ^a	Idem.	472			
230	Idem.—Ugijar á Lazoles.	1. ^a	Idem.	550			
231	Idem.—Beznar á Pinos del Rey.	1. ^a	Idem.	300			
232	Guadalajara.—Armuña.	1. ^a	Cartero.	260			
233	Idem.—Alamillos.	1. ^a	Idem.	200			
234	Idem.—Espinosa de Henares.	1. ^a	Idem.	500			
235	Idem.—Torija.	1. ^a	Idem.	250			
236	Idem.—Gajanejos.	1. ^a	Idem.	100			
237	Idem.—Pajares.	1. ^a	Idem.	100			
238	Idem.—Torrónteras.	1. ^a	Idem.	100			
239	Idem.—Nava de Jadraque.	1. ^a	Idem.	400			
240	Idem.—Humanes.	1. ^a	Idem.	500			
241	Idem.—Armuña á Robledad.	1. ^a	Peatón.	708			
242	Idem.—Peralbeche á Recuenco.	1. ^a	Idem.	250			
243	Idem.—Cogolludo á Tamajón.	1. ^a	Idem.	750			
244	Idem.—Idem á Santotis.	1. ^a	Idem.	425			
245	Idem.—Pastrana á los Meleros.	1. ^a	Idem.	565			
246	Idem.—Cifuentes á Henche.	1. ^a	Idem.	378			
247	Idem.—Cogolludo á Fuentemillán.	1. ^a	Idem.	450			
248	Idem.—Sigüenza á Matas.	1. ^a	Idem.	285			
249	Idem.—Sacedón á la Isabela.	1. ^a	Idem.	300			
250	Idem.—Trillo á Cereceda.	1. ^a	Idem.	525			
251	Idem.—Pastrana á Almonacid.	1. ^a	Idem.	567			
252	Idem.—Tamajón á Verada.	1. ^a	Idem.	600			
253	Idem.—Hendelaencina á Veguillas.	1. ^a	Idem.	565			
254	Idem.—Gajanejos á Valfermoso de las Monjas.	1. ^a	Idem.	241			
255	Idem.—Imón á Querencia.	1. ^a	Idem.	575			
256	Idem.—Torija á Gajanejos.	1. ^a	Idem.	750			
257	Idem.—Idem á Gaspueñas.	1. ^a	Idem.	282			
258	Idem.—Hita á Heras.	1. ^a	Idem.	285			
259	Idem.—Gajanejos á Muduez.	1. ^a	Idem.	282'50			
260	Guipúzcoa.—Zumárraga á Legaspía.	1. ^a	Idem.	300			
261	Huelva.—Calañas.	1. ^a	Cartero.	250			
262	Huesca.—Albalate de Cinca.	1. ^a	Idem.	150			
263	Idem.—Binefar.	1. ^a	Idem.	300			
264	Idem.—Angües.	1. ^a	Idem.	150			
265	Idem.—Santa Cilia de Jaca.	1. ^a	Idem.	250			
266	Idem.—Lacort.	1. ^a	Idem.	100			
267	Idem.—Bailo.	1. ^a	Idem.	300			
268	Idem.—Verdún.	1. ^a	Idem.	300			
269	Idem.—Alcampel.	1. ^a	Idem.	100			
270	Idem.—Ansó.	1. ^a	Idem.	175			
271	Idem.—Tella.	1. ^a	Idem.	350			
272	Idem.—Ainsa.	1. ^a	Idem.	250			
273	Idem.—Aisa.	1. ^a	Idem.	450			
274	Idem.—Puebla de Roda.	1. ^a	Idem.	150			
275	Idem.—Secorún.	1. ^a	Idem.	150			
276	Idem.—Fiscal.	1. ^a	Idem.	150			
277	Idem.—Salinas de Sin.	1. ^a	Idem.	150			
278	Idem.—Bielsa.	1. ^a	Idem.	150			
279	Idem.—Plan.	1. ^a	Idem.	400			
280	Idem.—Castejón del Puente.	1. ^a	Idem.	190			
281	Idem.—Angües á Antillón.	1. ^a	Peatón.	519			
282	Idem.—Monzón á Estada.	1. ^a	Idem.	945			
283	Idem.—Fiscal á Cortella.	1. ^a	Idem.	637			
284	Idem.—Boltaña á Basa.	1. ^a	Idem.	708			
285	Idem.—Idem á Santa María de Buil.	1. ^a	Idem.	565			

(*) Véase el Boletín oficial núm. 110.

(Se continuará.)